



Resolución Ministerial N° 0533-2013-ED

Lima, 29 OCT. 2013

Vistos, los Informes Nos. 025, 067, 92 y 116-2013-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-DMC e Informe N° 1528-2013-MINEDU-SG-OAJ y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de junio de 2012, se suscribió el Contrato N° 194-2012-ME/SG-OGA-UA-APS, entre el Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, de una parte, y de la otra, la empresa CONSORCIO CUSCO, conformado por la Empresa Constructora A.R.C. S.R.L. y Corrales Ingenieros S.R.L., para la “Ejecución del Saldo de Obra en la I.E. Emblemática Clorinda Matto de Turner ubicada en el distrito de Cusco – Cusco – Cusco”, materia del Proceso Especial N° 0036-2012-ED/UE108, por un monto de S/.23 946 215,94 (Veintitrés Millones Novecientos Cuarenta y Seis Mil Doscientos Quince y 94/100 nuevos soles) y un plazo de 270 días calendario;

Que, mediante Carta N° 0028-CONSORCIO CUSCO-2013 presentada con fecha 11 de junio de 2013, el Contratista presentó a la Supervisión de Obra el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, donde menciona que el motivo del presente adicional se debe básicamente a la modificación del proyecto por una observación de la Entidad respecto a la piscina y cuarto de máquinas; toda vez, que los planos contractuales y los planos modificados tienen cambios sustanciales tanto en arquitectura y estructuras, en las que se tiene mayor área construida, así como en equipamiento;

Que, el Contratista menciona además que con fecha 05 de diciembre de 2012, se recibió en obra la visita de la Ing. Sanitaria Lidia Guerra de la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE, quien después de una inspección a la obra y revisión de planos, observó que no se había considerado un tanque de compensación para la piscina en el cuarto de máquinas, por lo que indicó que se paralice cualquier trabajo que se venía realizando en el cuarto de máquinas hasta su reformulación;

Que, mediante Asiento N° 311 del Cuaderno de Obra, de fecha 01 de febrero de 2013, el Residente de Obra indicó que habiendo tomado conocimiento que la Entidad ha cursado a la Supervisión el Oficio N° 805-2013-MINEDU/VMGI-OINFE, que versa sobre la modificación del cuarto de máquinas de la piscina, se hace de conocimiento de la Supervisión de Obra que dichas modificaciones necesariamente generarán un adicional de obra;

Que, el Contratista menciona finalmente que esta modificación se debe básicamente al incumplimiento del expediente técnico original de las normas sanitarias para piscinas y criterios mal concebidos en su diseño primigenio; por tal



motivo, solicita que el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, sea aprobado a la brevedad posible para su culminación;

Que, mediante Carta N° 105-2013-LISAC/RL ingresada a través de la Mesa de Partes de la Entidad con fecha 13 de junio de 2013, la Supervisión de Obra presenta su informe, donde menciona que según el Expediente Técnico entregado al inicio de la obra y aprobado por la Entidad, para el sector de la piscina se tienen planos en los cuales, si bien existe el sistema de recirculación con calentadores eléctricos, también tiene un tanque de compensación pequeño al ingreso, de dimensiones 1.40 m x 1.40 m x 0.50 m de 0.98 m³ de capacidad, cuya función exclusiva es mantener el nivel de agua en la piscina, por lo que lleva una válvula flotadora; sin embargo, este tanque pequeño no cumple la función de almacenar el agua succionada de la piscina para permitir su recirculación mediante equipos de bombeo;

Que, señala además que la Entidad mediante Oficio N° 805-2013-MINEDU/VMGI-OINFE indica que se implemente la propuesta de modificación del cuarto de máquinas del módulo de piscina, con los siguientes planos A-55a, A-55b, A-55c, EC-01, EC-02, EC-03, IS-24a, IS-24b, IS-24c, lo cual genera el presente Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01; motivo por el cual, opina favorablemente para que la Entidad expida la correspondiente resolución disponiendo su aprobación;

Que, mediante Informes Nos. 025, 067, 92 y 116-2013-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-DMC la Unidad de Supervisión de Obras y Mantenimiento de OINFE señala que en el Informe N° 44-2013-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-EP-PROYECTOS-MARG de fecha 24 de febrero de 2013, el Área de Proyectos de la referida Unidad, menciona que como resultado de las coordinaciones realizadas con el Proyectista y con la Supervisión de Obra se adjuntaron los planos de cuarto de máquinas, y cámara de compensación para la piscina en las especialidades de arquitectura, estructuras e instalaciones sanitarias, con modificaciones y compatibilizados, y con detalles constructivos, lo cual no fue contemplado en el proyecto original;

Que, en ese sentido, señala que la ejecución del Presupuesto Adicional N° 01 es indispensable para alcanzar la finalidad del contrato y a la fecha no se encuentra ejecutado, el cual se ha originado por deficiencias u omisiones efectuadas durante la etapa de elaboración del Expediente Técnico, configurándose la causal establecida en el literal b) del numeral 5 de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 02-2010-CG/OEA "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra" de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG;

Que, finalmente, recomienda declarar procedente el Presupuesto Adicional N° 01 por la suma de S/.404 691,54 (Cuatrocientos Cuatro Mil Seiscientos Noventa





Resolución Ministerial N° 0533-2013-ED

y Uno y 54/100 Nuevos Soles) y el Deductivo Vinculante N° 01 por la suma de S/.118 399,91 (Ciento Dieciocho Mil Trescientos Noventa y Nueve y 91/100 Nuevos Soles), que representan una incidencia de 1.69% y 0.49% del monto del contrato, respectivamente, y una incidencia acumulada de 1.20% del monto del contrato;

Que, mediante Memorándum N° 6770-2013-MINEDU/SPE-UP la Unidad de Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica otorga la disponibilidad presupuestal correspondiente;

Que, el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece lo siguiente: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, dispone lo siguiente: "Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original";

Que, la Quinta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece: "Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de la Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas, incluyendo aquellas bajo el ámbito de FONAFE, por Acuerdo de Directorio de la empresa, y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original";

Que, el artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en su parte pertinente lo siguiente: "El Titular de la Entidad podrá delegar mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y



las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento”;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Deductivo Vinculante N° 01 de la obra “Ejecución del Saldo de Obra en la I.E. Emblemática Clorinda Matto de Turner ubicada en el distrito de Cusco – Cusco – Cusco”, por la suma de S/.118 399,91 (Ciento Dieciocho Mil Trescientos Noventa y Nueve y 91/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas.

Artículo 2.- Aprobar el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 de la obra: “Ejecución del Saldo de Obra en la I.E. Emblemática Clorinda Matto de Turner ubicada en el distrito de Cusco – Cusco – Cusco”; por la suma de S/.404 691,54 (Cuatrocientos Cuatro Mil Seiscientos Noventa y Uno y 54/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de Administración que requiera a la empresa CONSORCIO CUSCO una garantía por el monto que corresponda al Presupuesto Adicional aprobado por la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Infraestructura Educativa informe al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que han originado la aprobación del adicional de obra materia de la presente resolución a fin de determinar las responsabilidades que pudieran corresponder.

Artículo 5.- Notifíquese la presente resolución a la empresa CONSORCIO CUSCO, conforme a Ley.

Artículo 6.- Transcribir la presente Resolución a la Oficina de Infraestructura Educativa, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



.....
PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación